



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Asunto: Minuta de Decreto

diciembre 9, 2021

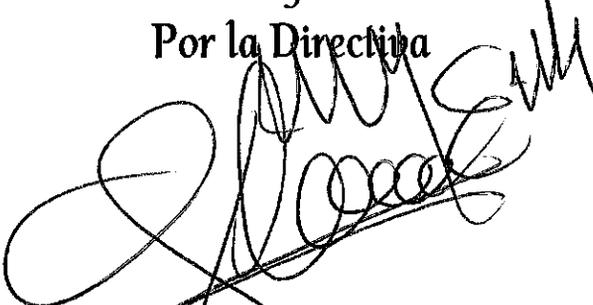
Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.

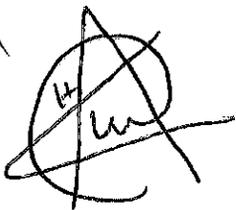


Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 4º; y adiciona los artículos, 7º BIS, y 15 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández


Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS



Este Ordenamiento contempla las bases generales bajo las cuales los municipios y nuestra Entidad participan de la distribución de los diversos Fondos e Impuestos que conforman las participaciones e incentivos, señalando, además, como facultad del Poder Legislativo del Estado, la determinación anual de las bases, montos y plazos respecto del Fondo General de Participaciones, las cuales se publican a más tardar el 31 de enero en el Periódico Oficial del Estado.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal Local no se encuentra normada la distribución de los recursos correspondientes al incentivo de recaudación neta por el Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, conforme a la modificación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2020.

Por lo anterior, se perfecciona el marco jurídico local en materia de coordinación fiscal y armoniza la Ley de Coordinación Fiscal Estatal en correlación con el marco federal, y dotar de certeza a los receptores de los diversos fondos e impuestos que conforman las participaciones e incentivos federales en cuanto a su método de distribución.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 4º; y **ADICIONA** los artículos, 7º BIS, y 15 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones; así mismo determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios, en los porcentajes establecidos en esta Ley, participarán de:

- I. El Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- II. El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

III. El Fondo de Fiscalización y Recaudación;

IV. El Impuesto previsto como cuota del artículo 2-A fracción 11 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 4- A de la Ley de Coordinación Fiscal;

V. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

VI. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

VII. El Fondo de Fomento Municipal que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y

VIII. El incentivo de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.

ARTÍCULO 7º Bis. Del incentivo por la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, los municipios participarán del veinte por ciento.

ARTÍCULO 15 Bis. Los municipios participarán en la distribución del incentivo por la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, en un veinte por ciento, que se distribuirá de la forma siguiente:

I. El noventa y cinco por ciento con base en el número de habitantes con que cuenten, de acuerdo con el último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

II. El cuatro por ciento de acuerdo con el índice municipal de pobreza que se establece en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

III. El uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

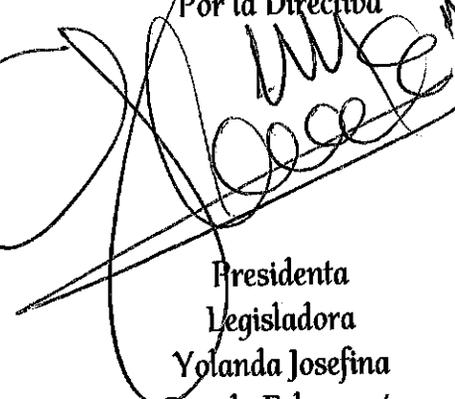
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de diciembre del dos mil veintiuno.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández


Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández